

CFP 9354/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia finalmente trabada entre el Juzgado Federal de Paso de los Libres y el Juzgado de Instrucción, Correccional y de Menores de Monte Caseros, ambos de la provincia de Corrientes, se refiere a la causa iniciada por denuncia de Rosanna Lía B , quien manifestó que había sido víctima del desapoderamiento ilegítimo de un terreno de su propiedad ubicado en esa ciudad, que individualizó como lote n° 9 , sección chacra n° 2, con una superficie aproximada de 14,98 hectáreas.

Precisó que ese predio perteneció originariamente a su abuela materna, y que ésta se lo arrendaba a la Fuerza Aérea Argentina para su uso como pista de aterrizaje, pero que desde hace años el aeródromo se encontraría deshabilitado. Agregó que fallecida su abuela y abierto el juicio sucesorio en el año 2002, su madre, Lía Solange L fue declarada heredera legítima en el año 2013 y que para esa época, la Administración Nacional de Aviación Civil (ANAC) habría dejado de pagar el alquiler. Señaló que desde entonces realiza actos posesorios sobre el inmueble, como anteriormente los hacía L , y que ese año efectuó la mensura total de las hectáreas y la colocación de mojones, en presencia de un agrimensor de la ANAC y del director del aeródromo. Añadió que en el 2017, su madre le vendió diez hectáreas del terreno a ella y a sus hermanos, y que la parte restante se las cedió. A su vez, indicó que en esa época realizaron un loteo con autorización del municipio, para ofrecerlo a la venta.

En cuanto a los hechos denunciados, precisó que en septiembre de 2019 intentó desarrollar una plantación de más de sesenta árboles en el lugar, pero ésta fue impedida por personas desconocidas que tomaban fotografías y amenazaban con sacar a los trabajadores que había contratado para tal actividad.

Refirió que con posterioridad, en ocasión de hacer tareas de mantenimiento en el predio, se le acercó un grupo de personas –entre las que identificó

a Nicolás C como funcionario municipal y al director del aeródromo— y, en presencia del personal policial que los acompañaba, le dijeron que el terreno no le pertenecía y la amenazaron con sacarla de allí. Agregó que a los dos días volvió al lugar y constató que habían derribado los árboles y los mojones que se habían colocado.

Por otra parte, sostuvo que por averiguaciones de su letrado particular, tomó conocimiento de que existiría un convenio suscripto entre el director de la ANAC y el gobernador de Corrientes, a partir del cual el ente nacional le habría transferido la administración del aeródromo al gobierno local, y de un expediente en sede civil del que jamás se la notificó, pero donde le ordenaron la devolución de sus hectáreas a la provincia.

Finalmente, Bo refirió que deseaba la restitución del inmueble e individualizó como responsables últimos a los nombrados, quienes, a su entender, habrían enviado a las personas que la amenazaron.

De acuerdo con la opinión de la fiscalía, sobre la base de lo informado por el actuario de esa dependencia a fojas 33 y la justicia provincial a fojas 38 —de donde se desprende que oportunamente estos hechos también fueron puestos en conocimiento de la justicia provincial— el juez federal de Paso de los Libres declinó su competencia material a favor del juzgado de Monte Caseros, al considerar que el presente caso debía seguir la suerte de los acumulados en la causa FCT 7826/2019, “N.N. s/ averiguación de delito” de su registro —con los que a su criterio guardaría identidad objetiva— respecto de la cual existe un conflicto trabado entre ambos tribunales y cuyo legajo habría sido elevado por aquel juzgado a conocimiento de V.E. (fs. 40/41 vta. y 43).

Por su parte, el magistrado de Monte Caseros rechazó la declinatoria por prematura, al sostener que carecía de una descripción de la supuesta conducta delictiva de quienes habrían despojado de la posesión del terreno a B Y que si bien no cabía duda de que los hechos habrían ocurrido en esa ciudad, conforme a

CFP 9354/2019/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

la ley de expropiación 16.754 el lugar de su presunta comisión se hallaría sometido a la jurisdicción nacional (fs. 46/47 vta.).

Devueltas las actuaciones al juzgado federal, su titular ordenó la formación del incidente y lo elevó a conocimiento del Tribunal, con lo que quedó formalmente trabada esta contienda (fs. 49).

Según surge de la resolución del titular del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal n° 8, que primero intervino en estas actuaciones, B habría aportado, entre otros documentos, la decisión de la justicia provincial recaída el 26 de junio de 2019, en el marco del expediente caratulado “Estado de la Provincia de Corrientes c/ Sucesores de L a Luisa Ángela y/o B Rosanna Lía s/ interdicción de recobrar”, mediante la cual se hizo lugar a la medida cautelar solicitada por el estado provincial y la restitución del terreno situado en la cabecera de la pista del aeródromo. En esos actuados, la provincia de Corrientes habría reclamado la posesión del predio en razón de que por la ley nacional de expropiación 16.754 (B.O. del 10 de diciembre de 1965), estaría afectado a necesidades y servicios públicos –evacuaciones aeronáuticas, vuelos sanitarios, traslados de personas, correspondencia y carga, y vuelos oficiales, entre otros– y habría considerado que su despojo clandestino, atribuido a los demandados en acciones como la plantación de árboles, el ingreso de maquinarias agrícolas y la colocación de pilares de hormigón sobre el alambrado del aeródromo, afectaría los aterrizajes y despegues realizados a esos fines, e implicaría un serio peligro para la seguridad de las aeronaves que operarían en el lugar. A su vez, la actora habría fundado su derecho en la transferencia de la administración de las instalaciones aeronáuticas por parte de la ANAC a la provincia.

Los hechos de usurpación allí ventilados también fueron denunciados penalmente por el jefe del aeródromo, Antonio Alberto B , ante la Gendarmería Nacional y respecto de ellos intervino originalmente la justicia provincial

(PXM N° 10023/19, “B [redacted] Antonio Alberto su denuncia” – Monte Caseros), pero por su identidad con otros denunciados pocos días después en el fuero federal (FCT 7826/2019, “N.N. s/ averiguación de delito”) por Gastón de la C [redacted] B [redacted] encargado del aeródromo, se habría generado el conflicto de competencia que la primera trabó ante la Corte (cf. fs. 33, 34 y 38).

Ahora bien, no obstante la incertidumbre que los escasos antecedentes remitidos exhiben en torno a la titularidad del inmueble afectado, considero que los hechos aquí en disputa y los denunciados por las autoridades del aeródromo estarían circunscriptos a un mismo conflicto motivado en denuncias recíprocas, cuyos efectos, atento que en el predio se encuentran pistas de aterrizaje, no permiten descartar –al menos de momento y más allá de la calificación que en definitiva quepa darles– una afectación directa a la navegación aérea, en el sentido informado en el dictamen emitido por esta Procuración General el 9 de octubre de 2020, en el incidente de competencia CSJ 290/2020/CS1, “N.N. s/ averiguación de delito – denunciante: B [redacted] , Antonio Alberto”, actualmente a consideración de V.E.

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia federal continuar la investigación en esta causa.

Buenos Aires, 13 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 13.09.2021 12:40:55